



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia Ejecutiva de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 987 -2017-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
 Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre servidores beneficiarios de recursos del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE y ejecución del PDP

Referencia : Oficio N° 029-2016-MPH-BCA/GAyF-SGRR-HH

Fecha : Lima, 04 SET. 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Un funcionario designado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, puede beneficiarse con préstamos que otorga el CAFAE?
- b) ¿Los miembros del CAFAE pueden ser beneficiarios con préstamos otorgados por dicho comité?
- c) ¿Qué unidad orgánica es la responsable de ejecutar el Plan Anual de Desarrollo de Personas - PDP?

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Administración de Recursos
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Sobre el CAFAE y sus beneficiarios

- 2.4 Los CAFAE en un primer momento fueron constituidos sobre la base de los descuentos a los servidores públicos por incumplir las disposiciones legales por asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar medidas asistenciales a favor del personal. Actualmente, vienen siendo utilizados como una forma de compensar los bajos ingresos económicos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ante lo cual la normativa vigente recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven para ningún otro beneficio legal, contribución o tributo.
- 2.5 Conforme al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, disposiciones aplicables a los CAFAE de las entidades públicas, el CAFAE será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los servidores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros: i) Asistencia Educativa destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos; ii) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social; y, iii) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares; iv) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios; y, v) **Asistencia económica**, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.
- 2.6 Constituyen recursos del CAFAE¹: i) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores; ii) Las donaciones y legados; iii) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular; iv) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración; y, v) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios.
- 2.7 En la sentencia emitida en el Expediente N° 6117-2005-PA/TC, el Tribunal Constitucional señala:

“8. (...) los CAFAE constituyen organizaciones administradas por trabajadores en actividad, para beneficio de los mismos, y, en ese sentido, son sólo ellos los destinatarios de sus prestaciones, sean éstas de carácter dinerario o no. En esa medida, los montos otorgados por los CAFAE a los trabajadores no ostentan un carácter remunerativo sino básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones.

9. Por tanto, los beneficios o incentivos que los trabajadores perciben a través del CAFAE no forman parte de sus remuneraciones, porque los fondos que se transfieren para su financiamiento son administrados por el propio CAFAE, organización que no tiene la calidad de empleador y es distinta a aquella en la que los servidores prestan servicios, razón por la cual el empleador no se encuentra obligado a hacer extensivos tales beneficios a los pensionistas”. (El énfasis es nuestro)



Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, disposiciones aplicables a los CAFAE de las entidades públicas, en concordancia con el literal a.6) de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF:

“Octava.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: (...)

a.6 Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de administración del CAFAE, así como otros beneficios considerados en el Programa Anual del CAFAE, se financian, íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Asesoría de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.8 Según la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante TUO LGSNP), aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE²:

- i) Los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la LSNP realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos laborales, conforme a la normatividad vigente.
- ii) Para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad; así como el personal de este régimen destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

2.9 Asimismo, la disposición presupuestal antes citada señala que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan lo siguiente³:

- i) Son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos;
- ii) No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio; y,
- iii) Son beneficiarios los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.
- iv) No podrán otorgarse al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral; así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, (jueces, diplomáticos, docentes universitarios, profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud).

2.10 De acuerdo con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el CAFAE, regulados en el artículo 141° del Reglamento y en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendario.

Por lo tanto, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, *el CAFAE establecido en cada entidad pública podrá brindar asistencia y apoyo a sus servidores sin excepción, dentro de diversos rubros,*

² Literales a.1) y a.2) de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

³ Literales b.1), b.2), b.3) y b.7) de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

como lo es la asistencia económica, a través de la cual se podrá otorgar préstamos. Los miembros del CAFAE⁴ que tengan la condición de servidores también podrán ser beneficiarios de dicha asistencia económica.

- 2.12 No obstante, para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del CAFAE, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos:
- Debe estar sujeto al régimen de la carrera administrativa (vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales), regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.
 - Debe ocupar en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas, en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.
 - No deben percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.

Como se advierte, estos incentivos laborales no son de alcance al personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS.

Sobre el responsable de ejecutar el Plan de Desarrollo de Personas - PDP

- 2.13 Mediante Decreto Supremo N° 009-2010-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el Sector público, y que establece que la planificación de las actividades de capacitación y evaluación de las personas al servicio del Estado de cada entidad pública se realice mediante la elaboración de un Plan de Desarrollo de Personas - PDP.
- 2.14 El artículo 135° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el PDP es un instrumento de gestión para la planificación de las acciones de capacitación de cada entidad, el cual se elabora sobre la base de las necesidades de capacitación por formación -laboral o profesional⁵-, con la finalidad de promover la actualización, el desarrollo profesional o potenciar las capacidades de los servidores

⁴ El artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP señala que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo estará integrado por:

- Un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá;
- El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario de Comité;
- El Contador General, o quien haga sus veces;
- Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes.

⁵ Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30057, "(...) Desde el año 2015, las entidades que no cuentan con su resolución de inicio del proceso de implementación a que se refiere la primera disposición complementaria transitoria, solo podrán brindar formación laboral por servidor, hasta por el equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria y por un período no mayor de tres (3) meses calendario. Desde el año 2015, la formación profesional solo corresponde a los servidores incorporados en el régimen de la Ley del servicio Civil (...)".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Relaciones Laborales
y Capacitación

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

civiles. El PDP debe definir los objetivos generales de capacitación y su estrategia de implementación.

Al respecto, SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR/PE, aprobó la Directiva “*Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas*”, la cual establece lineamientos para la elaboración del PDP y su ejecución.

- 2.15 Ahora bien, de acuerdo al artículo 12° del citado Reglamento, son las **Oficinas de Recursos Humanos (ORH) las responsables de conducir la capacitación en su entidad**, para lo cual -dentro de otras acciones- planifican la capacitación atendiendo a las necesidades de formación laboral y formación profesional de los servidores civiles para el mejor cumplimiento de sus funciones, así como **ejecutan la capacitación**, directamente o mediante terceros, garantizando el cumplimiento de los criterios y reglas básicas sobre la difusión, acceso y obligaciones establecidos en las normas.

Como se aprecia de lo mencionado, las ORH son las encargadas de la ejecución del PDP aprobado por resolución del Titular de la entidad.

III. Conclusiones

- 3.1 De conformidad con lo señalado en los numerales 2.4 al 2.10 del presente informe, el CAFAE establecido en cada entidad pública podrá brindar asistencia y apoyo a sus servidores sin excepción, dentro de diversos rubros, como lo es la asistencia económica, a través de la cual se podrá otorgar préstamos. Los miembros del CAFAE que tengan la condición de servidores también podrán ser beneficiarios de dicha asistencia económica.
- 3.2 No obstante, únicamente podrán ser beneficiados con los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, los servidores que se encuentre sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y reúnan los requisitos indicados en el numeral 2.12 del presente informe; por ende, estos conceptos no son de alcance al personal sujeto al régimen CAS.
- 3.3 De conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, son las Oficinas de Recursos Humanos las responsables de conducir la capacitación en su entidad, para lo cual -dentro de otras acciones- ejecutan el PDP aprobado.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lsc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

